



Remito à V. S. el exemplar adjunto de la Real Cédula de S. M. en la que se manda , no se moleste con prisiones , ni arrestos à los Reos reconvenidos por Causa de estipro , y se previene lo que en este particular deberá observarse , para evitar toda arbitrariedad ; á fin de que V. S. se halle enterado , y la haga saber al Público en la forma acostumbrada , dandome puntual aviso de su recivo.

Dios guarde à V. S. muchos años. San Sebastian 2 de Diciembre de 1796.

B. L. M. á V. S. su at.^o
y seguro Servidor :

Don Manuèl de Arizabalo y Noblecia.

V. y L. villa de Terzana



Remite á N. S. el exemplar adjunto de
 la Real Cédula de S. M. en la que se
 manda, no se moleste con prisiones, ni
 arrestos á los Reos reconocidos por Com-
 sa de estipio, y se previene lo que en
 este particular deberá observarse, para
 evitar toda arbitrariedad; á fin de que
 N. S. se halle enterado, y la haga saber al
 Público en la forma acostumbrada, dando
 puntual aviso de su recibo.
 Dios guarde á V. S. muchos años. San
 Sebastian 2 de Diciembre de 1790.

B. L. M. V. S. en C. P.
 y signo de V. S.

Don Manuel de Aranda y Albornoz

[Faint handwritten signature or text at the bottom of the page]



De orden del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M., en que se manda no se moleste con prisiones ni arrestos á los Reos reconvenidos por causas de estupro, y se previene lo que en este particular deberá observarse para evitar toda arbitrariedad; á fin de que V. S. se halle enterado para su cumplimiento en los casos que ocurran, y que al propio efecto la comunique á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome aviso del recibo para pasarlo á noticia del Consejo.

Dios guarde á Vm. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1796. Don Bartolomé Muñoz: Señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA NO SE MO-
leste con prisiones ni arréstos á los Reos
reconvenidos por causa de estrupo, y se
previene lo que en éste particular de-
berá observarse, para evitár
toda arbitrariedad.

Año



1796

EN MADRID:

En la Imprenta REAL : Y reimpréa en San Sebastian : En la
de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero, Impresór de la
M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal
del CORREGIMIENTO de élla, &c.

✠

...
...
...
DON CARLOS,
por la Gracia de DIOS, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Je-
rusalén, de Navarra, de Granada, de Tole-
do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del
Mar Océano: Archiduque de Austria: Du-
que de Borgoña, de Brabante, y de Milán:
Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y
Barcelona: Señor de Vizcaya y de Molina,
&c. A los del mi Consejo, Presidente y Oí-
dores de las mis Audiencias y Chancillerías,
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte,
y á todos los Corregidores, Asistente, Go-
bernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios,
y otros qualesquiera Jueces y Justicias de es-
tos mis Reynos, así de Realengo, como
de Señorío y Abadengo y Ordenes, tanto
á los que ahora son, como á los que serán
de aquí adelante, y á todas las demás perso-
nas á quien lo contenido en esta mi Cédula

to-

toca, ó tocar pueda en qualquiera manera,
SABED: Que deseando ocurrir á los daños
morales y politicos, de que tal vez será oca-
sion la diferencia práctica que se sigue por los
Jueces Ordinarios y Tribunales Superiores
del **Reyno** en la substanciacion y determi-
nacion de las **Causas de estúpros**; y para uni-
formarla que en adelante haya de seguir en
todos ellos tengo ençargado al mi Consejo,
que tratando esta materia con la madurez y
detencion que acostumbra, me consulte las
reglas ciertas, y seguras que le parezcan mas
aceitadas. Pero siendo repetidos los recursos
que se me hacen en solicitud de que no se mo-
lestén las personas por causa de daños; he
juzgado urgentissimo pñer pronto remedio á
las arbitrariedades y abusos que se versan en
el particular de prisiones por dichas Causas,
mientras se establecen las reglas fijas que de-
ban observarse sobre lo general de este asun-
to, á cuyo fin comuniqué al mi Consejo la
Orden correspondiente; y en vista de ella,
y de lo que sobre el particular expusieron
mis **Fiscales**, me hizo presente en Consulta
de trece de este mes lo que tubo por conve-
niente; y por mi **Real Resolucion** á ella,
he tenido á bien mandar por punto general,
que en las causas de estúpro, dándose por el
reco. fianza de estar á derecho, y pagar juzga-
do

do se
sione
con
juzga
solam
do la
prest
siem
con
Pub
term
mes
pedi
todo
res
Res
con
ocu
su
es
esta
M
de
mi
qu
de
Y
nu
Ia

do sentenciado , no se le moleste con prisiones ni arrestos ; y si el Reo no tuviese con que afianzar de estar à derecho , pagar juzgado y sentenciado, ó de estar á derecho solamente , se le deje en libertad , guardando la Ciudad , Lugar ó Pueblo por Carcel , prestando caucion juratoria de presentarse siempre que le fuere mandado , y de cumplir con la determinacion que se diese en la causa, Publicada en el mi Consejo esta mi Real Determinacion en veinte y cinco de este mismo mes , acordó su cumplimiento, y para éllo expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veais mi Real Resolucion que queda expresada , y procedais con arreglo á su literal tenor en los casos que ocurran , sin contravenirlo , ni permitir su contravencion en manera alguna. Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á 30 de Octubre de 1796. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Felipe , Obispo de Salamanca : D. Juan Antonio Pas-

Pastor : El Conde de Isla : D. Antonio Gonzalez Yebra : El Conde del Pinar : Registrada : D. José Alegre : Teniente de Canciller mayor, Don José Alegre.

Es copia de su original, de que certifico. Don Bartolomé Muñoz.

Nos la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa: Por quanto se há presentado ante Nos en observancia de nuestros Fueros una Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, su fecha en el Real Sitio de San Lorenzo treinta de Octubre de este año, en que se manda, no se moleste con Prisiones, ni arresto á los Reos recombenidos por Causas de estupro, y se previene lo que en este particular deberá observarse para evitar toda aditriciedad, con lo demas que se expresa: Reconocido, que el tenor de dicha Real Cédula no se opone á los referidos nuestros Fueros, la damos Uso, para que por lo que á ellos toca, se cumpla, y execute enteramente su disposicion. Y mandamos al infrascripto Secretario de nuestras Juntas, y Diputaciones refrende, y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y seis.

Don Miguel Juan de Barcaiztegui.

Por la M. N. y M. L. Prov. de Guipúzcoa.

Don Bernabé Antonio de Egáña.



Con

207

S.

no.

Me

pre

ob

Ken

han

400

107 Con

Con el oficio D. O. N. 2 El conueniente, ten
go recibido de exemplar de la M. C. de la C.
S. M. yéndose, El Consejo, enq. remanda
no se molere con provisiones, ni acausar a los
Meos convenidos p. causas de Propio, se
previene lo que en este particular deuen
obseruarse, p. evitar toda arbitrariedad,
y conueniencia el encargo q. me hace v.
hace q. se publique en la forma acostumbrada
Enviéme a v. n. da. Demitium
A. L. O. D. N. de 1716.

Concesion de la Presidencia